



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-001/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE TESORERÍA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146125000145 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza **Tesorería Municipal**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) con la finalidad de atender la solicitud de información **080146125000145** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2025, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146125000145**, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a **Tesorería Municipal**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio **TM/510/2025** de fecha 21 de marzo de 2025 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Tesorería Municipal** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la **determinación de confirmar la Inexistencia** de información relativa a: *"La información financiera y contable del ejercicio fiscal 2015, que al caso en particular refiere el monto histórico recaudado en materia de Impuesto Predial del año mencionado"*, debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Tesorería Municipal**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146125000145** presentada a través del sistema **SISAI** Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la **Tesorería Municipal**, lo siguiente:



- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.

Quinto.- La **Tesorería Municipal** mediante Oficio TM/510/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, mediante el cual el área administrativa cumple con lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.

Sexto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo del 2025 (CT-ASE-025/2025) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Tesorería Municipal**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo



cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información **080146125000145**, obteniendo respuesta del área a la que se turnó, **Tesorería Municipal**.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Cuarto del presente acuerdo, mediante oficio **TM/510/2025** de fecha 21 de marzo de 2025, la **Tesorería Municipal**, realiza la determinación de inexistencia respecto a: *la información financiera y contable del ejercicio fiscal 2015, que al caso en particular refiere el monto histórico recaudado en materia de Impuesto Predial del año mencionado*, ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:

Que de acuerdo de lo estipulado en los preceptos legales 61 fracciones II, III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Dirección, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada en el folio **080146125000145**, con base a la siguiente exposición de motivos:

1. Este Sujeto Obligado contaba con el servidor del Sistema Contable de Oracle donde se alojaba la información contable y financiera para el Municipio de Chihuahua; es a raíz de un problema técnico suscitado por un factor climático en el año 2015, que por caso fortuito el sistema operativo del servidor se vio afectado de manera irreparable, dañando de manera completa el contenido resguardado en dicho sistema, teniendo como consecuencia que toda la información se perdiera por completo, siendo imposible recuperar la información contenida de los ejercicios fiscales 2015 hacia atrás.
2. Derivado de lo anterior, por parte del proveedor Root Process Management en coordinación con la Subdirección de Modernización Administrativa adscrita a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, dictaminó la causa y la



inoperatividad del servidor que se menciona en el numeral que antecede, que proveía y resguardaba la información contable y financiera de este Sujeto Obligado, tal y como se desprende del Dictamen en copia simple que se adjunta el presente.

3. A través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080146125000145, se requiere a este Sujeto Obligado en su numeral 1 los *montos históricos recaudados por concepto de Impuesto Predial en los últimos diez años*, esto es de los ejercicios fiscales 2015 al 2024.

Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento administrativo para estar en posibilidades de generar los estados financieros de ingresos y egresos, que al caso en particular es, conocer el monto total recaudado en materia de Impuesto Predial, primero la Subdirección de Ingresos, recibe bajo su atribución dicho ingreso por parte de las personas contribuyentes ya sea de manera presencial, electrónica o a través de entidades externas, posteriormente, procesa la información en su conjunto y remite a al área contable de la Subdirección de Egresos los cortes de caja, esta última, es quien genera reportes mensuales de ingreso, dicha información es capturada en el Sistema Contable de Oracle, y posteriormente con ella, se genera la información contable y financiera para el Municipio de Chihuahua.

4. Siendo así las cosas, de la solicitud referida al proemio en el numeral "1" se desprende que la solicitud deberá ser rendida por los ejercicios fiscales 2015 al 2024, sin embargo, por lo manifestado en los numerales anteriores se hace de su conocimiento que nos encontramos imposibilitados de atender y obtener la información únicamente por lo que respecta al ejercicio fiscal 2015, siendo que fue hasta el 2016 cuando se contó con un sistema contable que cubriera las necesidades de registro e información para analizar y procesar la información Contable y Financiera del Municipio, y así mismo, poder resguardar la información relativa a los ingresos generados que tiene derecho a percibir el Municipio de Chihuahua.
5. Por último no se omite señalar que la información contable financiera, así como el procesamiento de los informes financieros de ingresos y egresos es una facultad que le compete al Contador Público Arturo Amparan Soto, en su calidad de Subdirector de Egresos adscrito a Tesorería Municipal de Chihuahua.

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

- a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las



razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) La Tesorería Municipal, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la Tesorería Municipal, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta **Tesorería Municipal**, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el oficio de petición del que se hace mención en el hecho quinto del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 080146125000145, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación que realiza la **Tesorería Municipal** de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, de los datos relativos a: *"la información financiera y contable del ejercicio fiscal 2015, que al caso en particular refiere el monto histórico recaudado en materia de Impuesto Predial del año mencionado"*.

Segundo. - La Tesorería Municipal agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la Tesorería Municipal.



Cuarto. - De igual manera se solicita a la Tesorería Municipal que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio **080146125000145**.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud Tesorería Municipal y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

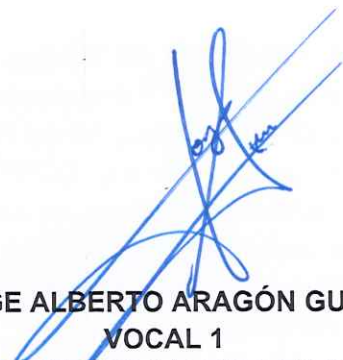
Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 25 de marzo de 2025.



LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025 CON NÚMERO CT-AIN-001/2025.

